III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los ar-tículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1856, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes pe-

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalà de Henares: Juan José Vivar Martin, Antonio García Boga e Higinio Recuero Hernando.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalà de Henares: Adoración Robles Sánchez y Concepción Suriol Grau.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Jor-

ge Sanchez Cabrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Castillejo: Manuel Plaza Herrero

Del Centro Penitenciario de Detención, de Ceuta: Mohamed

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Herrera de la Mancha: Manuel Ponce Coca y Eladio Pereira López. Del Hospital General Penitenciario, de Madrid: Eugenio Ló-

pez Osario

Del Contro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario, de Madrid. Felix Barbillo Calvo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Malaga: An tonio Rubio Ayala.

tonio Rubio Ayala.

Del Centro Panitenciario de' Cumplimiento, de MirasierraMadrid: Ramón Garcia Arroyo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Ocaña: Antonio Fernández Sántiago.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santa Cruz.
de Tenorife: Laurentino Mongo Vielva.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: Luis
Sesar Pan y Amable Páez Ballesteros.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Saville: Antonio. Del Centro Penitenciario de Detención, de Sevilla: Antonio

Borja Burraco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Soria: Crescencio Rodríguez Grille.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se acuer-da dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.252

Ilmo. Sr.: En le recurso contencioso-administrativo número 19.252, seguido en única instancia anto la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Isaac Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia, representado por el Procurador don Manuel Otorino Alonso y defendido por el Letrado don Marcial Fernández Montes, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, que le denegaron el reconocimiento de determinado tiempo de servicios, se ha dictado sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supromo con fecha 24 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así: dispositiva dice asi:

-Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciose-- Fahamos: Que estimando en parte el recurso contenciose-administrativo interpuesto por don Isaac Fernández Fernández contra Resolución del Ministerio de Justicia de 12 de mayo de 1970, confirmada en reposición en 25 de noviembro del mismo año, denegatoria de su petición de que le fuera computado a todos los efectos de antigüedad, puesto en el escaladón y trie-nios el tiempo transcurrido desde el 18 de julio de 1936 al 20 de junio de 1969, debemos revocar y revocamos en parte los actos administrativos impugnados por no aparecer conformes al Ordenamento iurídico y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea computado a dichos efectos el tiempo transcurrido desde el 18 de julio de 1936 hasta la terminación de la Guerra de Liberación, y desde el 24 de noviembre de 1966 al 30 de junio de 1969, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes y al abono de las diferencias económicas que resulten, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e Insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca (con las rúbricas).

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentisme señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, en audicncia pública y celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico. Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la I cy reguladora de la Juritdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sontencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.

BUIZ-JARABO

Hain Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios térmi-nos a la sentencia dictada por la Sala de la Con-tencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valludoțid, en et recurso número 3/2/1973.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312/1973, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Jesús Valles Martínez, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida gor el señor Abonado del Estado, sobre reconocimiento de revicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha diecisicte del pasado mes de diciembre, cuya parte dispositiva duce así:

*Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de ocho y veinticiaco de octubre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Jesús Valles Martínez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de diecinueve de novienibre de mil novecientes cuarenta y ocho, computándose este tiempo pero determina de transfer de servicios per especiales y descriptos de computandos este tiempo pero delegante de la computandos este de computando este de computando de computando este de computando este de computando este de computa tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y de-biendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el articulo velnticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estudo, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—José Garcia Aranda.—Manuel de la Cruz.—Fedu-

y in manus - son - rico Sainz de Robles - Rubricades.

Publicación. - Leida y publicada fué la anterior sentencia per el ilustrísimo señor Magistrado que en ella se expresa, en el mismo dia de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contenciose Administrátivo de esta Audiencia Territorial de lo que certifico - Valladóliá, diecisiote de diciembro de ma navecientes setenta y tres. - Francisco Alaejos. - Rubri-

En su victud, este Ministorio, de conformidad con lo establecido en la l'ey reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y ofectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.